

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 361

TEGUCIGALPA: 19 DE JULIO DE 1910

NUMERO 3.606

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 170.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 0.75—Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 148.00—Se ratifica lo mandado por el Congreso Nacional en decreto N° 104, de 6 de febrero de 1906—Se reforma un acuerdo—Se reforma un acuerdo—Se modifica un acuerdo—Se reduce una pensión—Se manda pagar á la señora Mercedes Zavala una pensión—Se aumenta una pensión—Se aumenta una pensión—Se autoriza la erogación de \$ 200.00—Se manda pagar la suma de \$ 17.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 371.61—Se manda pagar la suma de \$ 48.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se reduce una pensión—Se manda pagar una pensión á la señora Isabel Raudales v. de Castillo—Se ratifica un acuerdo—Se reduce una pensión—Se reduce una pensión.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 170.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de ciento setenta pesos, que invertirá así:

En el género y confección de cien salbques.....	\$ 45.00
Habilitaciones para comisiones militares.....	125.00

Suma.....\$ 170.00;y

que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI. Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de doce pesos, valor que in-

vertirá en habilitar tres soldados después de prestar sus servicios militares en aquel puerto, así: Melecio Medina y Juan Bejarano, que se dirigen á Olancho, dos pesos cada uno; y Eugenio Pérez, que se dirige á Choluteca, ocho pesos; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza la erogación de \$ 0.75

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenticinco centavos diarios que le serán pagados al cabo Lisandro Enamorado por la Administración de Rentas de Copán, á partir del 4 del corriente mes; imputándose la erogación á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de diez pesos, á contar de esta fecha, para gastos de escritorio del Inspector Militar de los departamentos de Occidente, y que le serán pagados por la Caja Nacional; debiendo imputarse las erogaciones á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Trujillo la cantidad de veinte pesos con que habilitó á cuatro soldados, á cinco pesos cada uno, quienes se dirigen á Yoro después de prestar sus servicios en Iruña. Este gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 148.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana del puerto de Trujillo se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesos que invertirá en la reparación del Almacén de Guerra de aquel puerto, así:

8 barriles de cal á \$ 10.00 c/u.	\$ 80.00
2 barriles de cemento, á \$ 16.00	
cada uno.....	32.00
Mano de obra.....	36.00

Suman.....\$ 148.00;y

que el gasto se impute á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se ratifica lo mandado por el Congreso Nacional en decreto N° 104, de 6 de febrero de 1906

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

Visto el decreto número 104 del Congreso Nacional, emitido el 6 de febrero del año de 1906, por el cual se elevó á la cantidad de sesenta pesos la pensión mensual concedida á la señora Mercedes Bustillo, viuda del General José María

Estrada, quien murió al servicio de la Nación, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar lo mandado por el Congreso, y que se continúe pagando la referida pensión por la Caja Nacional á la interesada; imputándose las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 3 de julio de 1903, por el cual se asigna al menor Marco Antonio Domingo Jirón, la pensión mensual de diez y ocho pesos por ser hijo natural reconocido del Teniente Servando Gómez, muerto en servicio de campaña el 13 de febrero del año ya citado.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar la pensión de montepío se fija en la tercera parte del haber que correspondía al Teniente Gómez. Oído el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo indicado, y reducir la pensión á la cantidad de doce pesos cincuenta centavos pagaderos por la Caja Nacional á la señora Leonila Jirón; imputándose la erogación á la partida que señala el Presupuesto para montepíos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 5 de junio de 1896, por el cual se asigna la pensión de montepío de treinta y tres pesos treintitrés centavos mensuales á favor de la señora Dolores Andino de López y de los menores Ricardo, Juana Evangelista y María Antonia, madre é hijos del General don Rafael López A., muerto en servicio de campaña en 1894.

Oído el parecer del Fiscal y atendiendo que el varón ha cumplido la mayor edad y que Juana Evangelista ha contraído matrimonio, el Presidente

ACUERDA:

Que la pensión aludida se pague por la Caja Nacional á favor de la viuda doña Dolores Andino de López y de su hija María Antonia; debiendo imputarse las erogaciones á la partida 1ª, capítulo

VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se modifica un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 19 de julio de 1894, por el cual se asigna á la señora Máxima Bárcenas, vecina de esta ciudad, la pensión de montepío de quince pesos mensuales, por ser madre del Subteniente Juan Bárcenas, muerto al servicio del Gobierno en aquel año.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar sólo corresponde á la señora Máxima Bárcenas la tercera parte del haber que gozaba por el grado su difunto hijo Juan del mismo apellido.

Oído el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

Modificar el acuerdo relacionado, y reducir la pensión á la cantidad de diez pesos, debiendo pagarse por la Caja Nacional; imputándose las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 21 de julio de 1903, por el cual se asigna una pensión de montepío de diez pesos á la señora Teresa de Jesús Velásquez, como madre de la menor Juana de la Rosa del mismo apellido, hija reconocida del soldado Miguel Angel Ordóñez.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar sólo le corresponde siete pesos cincuenta centavos, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad indicada, que se pagará por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar á la señora Mercedes Zavala una pensión

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 16 de octubre de 1907, por el cual se manda dividir por mitad, la pensión mensual de veinticinco

pesos asignada á la señora Angelina v. de Lemus, como madre del Teniente coronel Antonio Lemus, ejecutado en Choluteca, entre ésta y la menor Genoveva Zavala, por ser hija natural reconocida del difunto Teniente coronel Lemus.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que las madres viudas sólo tienen derecho al montepío á falta de hijos legítimos ó naturales, el Presidente

ACUERDA:

Derogar el acuerdo relacionado en la parte que corresponde á la señora Angelina v. de Lemus, y ratificarlo en la que corresponde á la menor Genoveva Zavala, y manda que la mitad de dicha pensión sea pagada por la Caja Nacional á la señora Mercedes Zavala por ser madre de dicha menor; imputándose las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 10 de septiembre de 1908, en el cual se asigna á la señora Ignacia Ortega, de este vecindario, la pensión de montepío de diez pesos, como madre del Teniente Francisco Medina, muerto al servicio del Gobierno en julio del año citado.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar le corresponde una tercera parte del haber que devengaba por su grado, el Presidente

ACUERDA:

Aumentar á doce pesos cincuenta centavos la pensión asignada á la señora Ortega, que le será pagada por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 30 de abril de 1895, por el cual se asigna á la señora María de los Reyes Valladares, de este vecindario, la pensión mensual de diez pesos como madre del Teniente Raimundo Valladares, muerto al servicio de la Nación.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar le corresponde una tercera parte del haber que devengaba por su grado, el Presidente

ACUERDA:

Aumentar á doce pesos cincuenta centavos la pensión asignada á la señora Valladares, que le será pagada por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos pesos que por la Caja Nacional se pagarán para el desempeño de comisiones militares ordenadas por la Comandancia General, así:

Al Coronel Pedro R. Osorio.. \$ 100.00

Al Teniente Coronel Alberto

J. Iriás C. 100.00

Suma.....\$ 200.00;y

el gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 17.00

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Pespire se pague al Comandante Local del mismo la cantidad de diez y siete pesos que invertirá en comprar 4 taburetes y tres varas de carpeta para servicio de aquella Comandancia Local, en vez de siete pesos que se autorizaron por acuerdo de 28 de abril último, quedando sin efecto el acuerdo referido; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 371.61

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana del puerto de Amapala la cantidad de trescientos setenta y un pesos sesenta y un centavos que pagó fuera de presupuesto en el mes de enero del corriente año, así:

A la Banda Marcial . . . \$ 369.75
Al Cuerpo de marina.. . . . 1.86

Suma.....\$ 371.61;y
que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 48.00

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de 48 pesos que el 12 del corriente mes invirtió en comprar 20 galones de petróleo para el alumbrado del cuartel de aquella plaza; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Tomás Cáliz A. la cantidad de diez pesos para el desempeño de una comisión militar; imputándose la erogación á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 3 de agosto de 1894 por el cual se asigna á la señora Indalecia B. Tablas la pensión mensual y vitalicia de quince pesos como madre del Teniente Ricardo Tablas, muerto al servicio de la patria.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar sólo le corresponde una tercera parte del haber que deven-gaba su referido hijo por el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir á doce pesos cincuenta centavos la expresada pensión, que se pagarán por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ra-

mo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar una pensión á la señora Isabel Raudales v. de Castillo

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

De conformidad con el Decreto Legislativo número 70 de 17 de marzo de 1909, por el cual se concede á la señora Isabel Raudales v. de Castillo, vecina de Yuscacán, la pensión mensual de veinticinco pesos, como viuda del General de Brigado don Esteban Castillo, quien prestó importantes servicios al país por más de diez años, el Presidente

ACUERDA:

Que dicha pensión se pague á la señora Isabel Raudales v. de Castillo por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, á partir de la fecha de la vigencia del decreto indicado; debiendo imputarse las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

Revisados los acuerdos de 28 de agosto y 4 de diciembre, ambos de 1907, de los cuales resulta: que por el primero se asigna á la señora Inocente Díaz la pensión de montepío de trece pesos setenta y cinco centavos como madre legítima de la menor Juana Oseguera, y por el segundo se manda dividir la referida pensión entre éstas y la señora Juana C. Alvarenga, madre del difunto Oseguera; y

Considerando: que conforme la Ordenanza Militar, las madres viudas no tienen derecho á pensión de montepío toda vez que existan hijos legítimos ó naturales reconocidos; y

Oído el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de 28 de agosto y derogar el de 4 de diciembre antedichos y que la pensión se pague á la señora Inocente viuda de Oseguera por la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 8 de diciembre de 1894, por el cual se asigna a doña Nicolasa Garín la pensión mensual de quince pesos para que atienda a la crianza de la menor Francisca Josefana Raudales, hija legítima de su difunto esposo el Subteniente Bruno Raudales, fusilado por Jesús Quirós; y

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar le corresponde una tercera parte del haber que deven-gaba el señor Raudales por su grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión indicada a la cantidad de diez pesos que le serán pagados por la Administración de Rentas de Yoro; imputándose el gasto a la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 26 de noviembre de 1908, por el cual se asigna a la señora María Vicenta Zapata, como madre de los menores María Antonia, José Esteban y Federico Zapata, la pensión mensual de once pesos, como hijos del soldado Espectación Flores, muerto al servicio de la patria en febrero de aquel año.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar sólo le corresponden al referido soldado siete pesos cincuenta centavos, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión a la cantidad expresada por la ley, que se pagará por la Caja Nacional; debiendo imputarse el gasto a la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos nueve, se confirió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que a su defunción dejaron don Benigno Peña y doña María Concepción Torres de Peña, a sus menores nietos Guillermo, José Rubén y Benjamín Cerna Peña, en representación de su madre Catarina Peña, y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yuscarán: junio 25 de 1910.

15-10

ANGEL R. FORTÍN.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el Licenciado don Pascual P. Torres ha presentado a este Registro, para su inscripción, una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Macuelizo, el veintitrés de noviembre último; en dicha escritura consta que don Julio Argüello vendió, por la suma de cuatrocientos pesos plata, a la sociedad comercial Raquel y Torres, del vecindario de Macuelizo, una casa ubicada en dicho pueblo, de diez varas de largo por seis de ancho, con un cañizo del largo de la casa por dos y media varas de ancho, construcción de bahareque, techo de teja, radicada en un solar que mide de frente y de Este a Oeste, ochenta y dos pies ingleses; por el Oeste, de Sur a Norte, mide ciento cuatro pies; por el Norte, de Este a Oeste, mide ochenta y cinco pies, y por el Este, de Norte a Sur, mide ciento cinco pies; la propiedad descrita colinda: por el Norte, con solar de doña Apolonia Ortega; por el Sur, mediando calle, con solares de doña Faustina Murillo y doña Francisca Tábora; por el Este, con solar de don Pascual Madrid, y por el Oeste, con solar de don Pablo Ayala. Dicha casa la hubo el señor Argüello por construcción que personalmente hizo con sus propios fondos, y no está gravada de ninguna manera. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público, según lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 19 de abril de 1910.

19

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 13 del mes en curso se ha presentado a su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, como representante de J. M. Mitchell Jr., denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que produce oro y plata, de quinientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Petoa, distrito de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, como tres millas al Sur del pueblo primeramente dicho, siendo la mayor parte al Sur de la quebrada Mucutula, colindando así: al Norte, con una zona medida por el Ingeniero don Carlos Inestroza en el año de 1909, a favor de los señores E. W. Mudgett y otros; al Oeste, Sur y Este, con terrenos de particulares desconocidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de junio de 1910.

20

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 18 del mes en curso se presentó a su Despacho el señor Antonio R. Varela, por sí y a nombre de los señores F. H. Doub y Jorge J. Alvarez, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que contiene vetas que producen oro y plata, de cien hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, en el departamento de Choluteca, y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Moramulca; al Sur, el pueblo de San Isidro; al Este, el cerro de Carangüisca, y al Oeste, el cerro de Potrerillos. Dicha zona se denominará "La Experiencia," y dentro de ella quedarán comprendidas las pertenencias mineras llamadas "La Experiencia," "El Porvenir" y "San Antonio," de propiedad de los denunciados. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los Indios," situado como a una legua de distancia y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Guaimita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.

30-14

CARLOS TORRES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado a esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el punto llamado "Agua Agria," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes a herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terrenos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodoro Betancourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordóñez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minitas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 17 de junio de 1910.

30-30

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emerico, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores, han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó menos, y que linda: por el Norte, terrenos nacionales de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sur, el terreno llamado "Joyas de Caballo," perteneciente a los herederos de don Carlos Rodríguez y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Liquitima, y al Poniente, un terreno denunciado por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

30-30

ENRIQUE B. UCLÉS.

AVISO

El infrascrito, Director de la Escuela de Puros y Cigarrillos, hace saber: que el 19 de julio próximo entrante quedará abierta la matrícula para las personas que deseen ingresar al Establecimiento en calidad de alumno.

La Dirección de la Escuela está instalada en casa que fué del Licenciado don Pedro H. Bonilla, en la Calle Real de Comayagüela, a inmediaciones de la boca del puente, y despachará todos los días que no sean feriados: por la mañana, de las 9 a las 11, y por la tarde, de las 2 a las 4.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.

JOSÉ ARDAVIN.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 4